



Universidad Nacional



Expte. 21-96-14898.- Córdoba

República Argentina

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con el Convenio Marco a suscribirse entre la Universidad Nacional de Córdoba y la Comisión Nacional de Actividades Espaciales para la creación del Instituto de Altos Estudios Espaciales "Mario Gulich", y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 457/96 de este H. Cuerpo se aprobó el proyecto de convenio marco de que se trata, con las modificaciones sugeridas por la Comisión de Vigilancia y Reglamento.

Que en el Artículo 3° de la Resolución mencionada precedentemente se autorizó al señor Rector de esta Casa a continuar con las tratativas.

Atento lo manifestado por la Secretaría de Relaciones Internacionales, obrante a fojas 32, y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1 .- Aprobar el Convenio Marco a suscribirse entre esta Universidad y la Comisión Nacional de Actividades Espaciales para la creación del Instituto de Altos Estudios Espaciales "Mario Gulich", obrante a fojas 33/37 y que forma parte integrante de la presente Resolución.-

ARTICULO 2 .- Autorizar al señor Rector Doctor EDUARDO H. STARICCO a suscribirlo en representación de la Universidad Nacional de Córdoba.

ARTICULO 3 .- Tóme razón el Departamento de Actas y comuníquese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-

EC.


Ing. RICARDO TORASSA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA


PROF. DR. HUGO O. JUSÍ
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION N°:-

56



CONVENIO ENTRE LA CONAE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA PARA LA CREACION DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS ESPACIALES "MARIO GULICH"

Considerando las necesidades de formación de recursos humanos para satisfacer las demandas de las acciones programadas en el Plan Espacial Nacional, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 2076/94, y en el marco de lo establecido en el Punto 5.3 del mismo, entre la Universidad Nacional de Córdoba, en adelante UNCba, por una parte, constituyendo domicilio legal en Obispo Trejo 242 - de la Ciudad de Córdoba, representada en este acto por su Rector, Prof. Dr. Eduardo H. Staricco y la Comisión Nacional de Actividades Espaciales, en adelante CONAE, por la otra, con domicilio legal en Paseo Colón 751, Capital Federal, representada por su Director Ejecutivo y Técnico Dr. Conrado F. Varotto, acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1.- La CONAE conviene con la UNCba, la creación del Instituto de Altos Estudios Espaciales "Mario Gulich". En forma indistinta se lo denominará con el nombre completo o en forma abreviada como "Instituto Gulich".

ARTICULO 2.- El Instituto de Altos Estudios Espaciales "Mario Gulich" funcionará en el marco académico de la UNCba, como Instituto dependiente del Rectorado.

ARTICULO 3.- Son objetivos del Instituto Gulich:

- La formación de recursos humanos para desempeñarse en tareas de investigación y desarrollo en el campo espacial.
- Realizar investigaciones científicas y desarrollos tecnológicos en áreas de la actividad espacial que surjan de los acuerdos específicos previstos en el Art. 9.

ARTICULO 4.- El Instituto Gulich, funcionará en las instalaciones del Centro Espacial "Teófilo Tabanera" de CONAE, situado en Falda del Carmen, en el km 8 de la Ruta C-45 de la Provincia de Córdoba. La CONAE facilitará instalaciones, laboratorios, instrumental y material para el cumplimiento eficiente de su cometido, además de los medios presupuestarios, sujeto a las disponibilidades crediticias, para cada ejercicio. La UNCba aportará los recursos, cuando corresponda a las acciones programadas, mediante los acuerdos específicos previstos en el Art. 9.

ARTICULO 5.- El Organismo Directivo del Instituto Gulich estará constituido por un Director designado por la UNCba, a propuesta de la CONAE, por un Director Substituto y por un Consejo Académico formado por cuatro miembros titulares, uno de los cuales actuará como Director Substituto, elegido conforme lo establecido en el Art. 7, y dos suplentes. Cada una de las partes designará dos miembros titulares y uno suplente.

Handwritten signatures and initials.



ARTICULO 6.- Serán funciones del Director:

- a) Ejercer la representación del Instituto.
- b) Integrar las Reuniones del Consejo Académico con voto
- c) Presidir las Reuniones del Consejo Académico y ejecutar las decisiones que en éste se tomen.
- d) Administrar el Instituto.
- e) Informar a las autoridades signatarias del presente Convenio sobre las acciones académicas y administrativas y elevar los informes correspondientes del Consejo Académico.
- f) Convocar a las Reuniones Ordinarias del Consejo Académico.

ARTICULO 7.- Serán funciones del Director Substituto:

- a) Colaborar con las tareas ejecutivas de la Dirección
 - b) Reemplazar al Director en caso de ausencia o por delegación temporaria.
- El Director Substituto será elegido de entre los miembros titulares del Consejo Académico en Reunión "ad hoc" integrada por los miembros titulares, suplentes y el Director según el Art.6 inciso b). La elección será por mayoría simple de votos con quorum mínimo de 6 (seis) miembros. En caso de paridad, el voto del Director tendrá valor doble.

ARTICULO 8.- Serán funciones del Consejo Académico;

- a) Determinar los aspectos específicos de la cooperación y establecer el plan de actividades del programa conjunto.
- b) Ejercer la coordinación y control de las acciones generales y establecer las pautas de funcionamiento.
- c) Elaborar el Programa Académico, sus contenidos, admisión, forma de evaluación, certificaciones, etc.
- d) Elaborar cada 6 (seis) meses un balance de las acciones programadas, teniendo el segundo balance de cada año carácter de Memoria Anual. Los mismos se elevarán a través del Director a las autoridades signatarias del presente Convenio.
- e) Convocar a reuniones extraordinarias.
- f) Las reuniones Ordinarias del Consejo Académico se realizarán con una frecuencia no menor de tres meses, y tendrán quorum con 4 (cuatro) de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, y en caso de paridad, el voto del Director tendrá valor doble.

ARTICULO 9.- Las diferentes acciones que se concreten darán lugar a ACUERDOS ESPECIFICOS de las partes que serán elaborados entre los sectores responsables de lo "temas" en ambas instituciones. Se designarán Directores de Proyectos en cada institución, quienes asistirán a las reuniones del



Consejo Académico en lo referente a su responsabilidad específica.

ARTICULO 10.- Los cursos tendientes al otorgamiento de grados o post-gradados serán de ciclo cerrado. Dicho ciclo queda definido por su plan de estudios específicos, por el grado a otorgarse y por un único conjunto de alumnos participantes. La organización por ciclos cerrados no supone la repetición sistemática de los mismos.

ARTICULO 11.- Los cursos que se dicten serán de cupo limitado y la asistencia a los mismos será arancelada. El Instituto Gulich tendrá libertad de fijar el valor de los aranceles por curso, materia, carrera, seminario, talleres de trabajo o en cualquier otra modalidad de enseñanza y nivel de ésta que se establezca. En lo que respecta a los cursos de grado, se acordará un número de becas para los alumnos de la UNCba de acuerdo con los cupos establecidos mediante el mecanismo descrito en el Art. 10.

ARTICULO 12 La CONAE y la UNCba, así como otras entidades dedicadas a la formación de recursos humanos, podrán acordar, con el Instituto Gulich, para alumnos enviados por las mismas, tarifas especiales para aranceles y servicios, en particular cuando dichas entidades otorguen becas específicas para realizar estudios en el Instituto Gulich.

ARTICULO 13.- El Instituto Gulich podrá acordar con otros entes de enseñanza superior, del país o del exterior, para que sus alumnos puedan tomar cursos, con los créditos académicos que correspondan, en cualquiera de las modalidades que se dicten.

ARTICULO 14.- El Instituto Gulich podrá mantener acuerdos de cooperación y/o complementación y/o reciprocidad con agencias espaciales y universidades, a través de CONAE o de la UNCba, según corresponda.

Para el caso de agencias espaciales o entes equivalentes con los que la CONAE mantenga acuerdos de cooperación, éstos serán extensivos al Instituto Gulich en la medida de su aplicabilidad. El mismo criterio se aplicará con organizaciones científicas y con universidades del país y del exterior que desarrollen tareas de formación de recursos humanos de interés para la actividad espacial.

ARTICULO 15.- A fin de tender a la autofinanciación del Instituto Gulich, la CONAE y la UNCba se comprometen, de ser necesario, a conformar la estructura jurídica que se considere más apropiada para el logro de este fin.



ARTICULO 16.- La CONAE y la UNCba convendrán, mediante acuerdos complementarios, la modalidad de reconocimiento por parte del Instituto Gulich de los honorarios y/o haberes (sueldos, bonificaciones, aportes, etc.) para los docentes que desarrollen a tiempo parcial o completo, en forma esporádica o permanente, tareas de docencia (profesores, personal docente auxiliar, y auxiliares de laboratorio) en el Instituto Gulich, así como el reconocimiento de la antigüedad docente y todo otro aspecto que haga a la carrera docente y que corresponda ser aplicado. Igual criterio se aplicará al personal de Dirección y de apoyo técnico y/o administrativo.

ARTICULO 17.- El Instituto Gulich podrá contar con servicios de alojamiento, alimentación y transporte, a través de CONAE o de terceros, que podrán ser puestos a disposición de los docentes y/o alumnos del Instituto, sujeto a disponibilidad y en forma onerosa. El valor de cada servicio será fijado por el Instituto o la CONAE según corresponda.

ARTICULO 18.- Ante cualquier discrepancia, las partes pondrán sus mejores esfuerzos para resolverla. Caso contrario, la diferencia será sometida a consideración del Rectorado de la UNCba y del Director Ejecutivo y Técnico de la CONAE. De no llegarse a un acuerdo, las partes se someterán al arbitraje del Procurador General de la Nación, cuyo dictamen será considerado obligatorio e inapelable.

ARTICULO 19.- El presente Convenio tendrá una vigencia ilimitada, salvo renuncia expresa de una de las partes con un aviso de 360 días corridos. Sin embargo el Instituto Gulich funcionará hasta la fecha en que se cumpla el último de los compromisos académicos asumidos por el mismo, sea a nivel de docencia o de investigación.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un solo tenor en la ciudad de Córdoba a los 10 días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.

PROF. DR. EDUARDO H. STARICCO
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA